que le concedió los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 con el empleo de Cabo primero, por ser aquéllas conforme a derecho, y sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1985.-Por delegación, el Director general

de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

17959

ONDEN 713/38675/1985, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 17 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Estrada Sarabia.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia seguido en unica instancia ante la sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Estrada Serabia, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Estrada Sarabia, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá

para su ejecución, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV, EE. Dios guarde a VV, EE. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1985.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejercito.

17960

ORDEN 713/38676/1985, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Miguel Babot.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Emilia Miguel Robot, quien possible par el mismo de como de la como Miguel Babot, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 24 de septiembre de 1982 y 29 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dona Emilia Miguel Babot, como viuda de don Juan Rios Niebla, contra las resolucio-nes del Ministerio de Defensa de 24 de septiembre de 1982 y 29 de enero de 1983, que determinaron que su solicitud para la aplicación del Real Decreto-ley 6/1978 había sido presentada fuera de plazo

por ser las mismas conformes a derecho, y sin que hagamos expresa condena en costas.

Asi, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario.

17961

ORDEN 713/38690/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1985. en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Obdulio Gonzalez Garcia.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia seguido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Obdulio González Garcia, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio y 8 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Obdulio González García, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio y 8 de octubre de 1982, dictadas en el expediente administrativo a que se refiere estas actuaciones. Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres.: Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe de Mando Superior de Personal del Aire.

17962

ORDEN 713/38691/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1985. en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Redondo Olmedo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Daniel Redondo Olmedo, quien postula por si mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensia de 23 de mayo y 6 de septembra de 1083 se ha dicitodo contensia de 23 de mayo y 5 de septiembre de 1983 se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como

«Failamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Redondo Olmedo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de mayo y 5 de septiembre de 1982, desestimatorias de solicitud de rehabilitación de empleo; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será

remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales.

junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y 1

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada centencia. términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1985.-P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario de Defensa.

ORDEN 713/38692/1985, de 30 de julio, por la que se 17963 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, diciada con fecha 18 de febrero de 1985. en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Garcia.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.3 de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Luis Alvarez García, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de enero y 21 de abril de 1983 se ha dictado sentencia con techa 18 de febrero de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue. de febrero de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Garcia. Teniente Coronel de Intendencia del Ejército de Tierra, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de enero y 21 de abril de 1983, las que declaramos ser las mismas ajustadas a Derecho: u no hacemos aversas imposición de costas ajustadas a Derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid. 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres.: Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

17964

ORDEN 713/38693/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Pons Meliá.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Pons Meliá, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 18 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad interpuesta por la representación de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pons Melia, contra Resolución del Ministerio de Defensa, desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición, de fecha 18 de mayo de 1981, contra la Orden número 111/01059/1981, de 16 de marzo, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habrian alcanzado, por antigüedad, el empleo de Cabo Primero, debemos anular y anulamos la expresada Resolución impugnada, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias, fijando

como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales

inherentes al mismo, sin imposición de costas.
Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales. junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me contiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres, Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior del Personal del Ejército.

17965

ORDEN 713/38694/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiençia Nacional, dictada con fecha 28 de mayo de 1985. en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luciano Jiménez Casal.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Luciano Nacional, entre partes, de una como demandame, don Luciano Jiménez Casal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 29 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Jiménez Casal, en su propio nombre y derecho, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de noviembre de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de

origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal. Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario de Defensa.

17966

ORDEN 713/38695/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 29 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Pérez Tirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, en unica instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña Antonia Pérez Tirado, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1981 y 19 de abril de 1983 se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como circular.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dona Antonia Pérez Tirado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1981 y 19 de abril de 1983 por las que se denegó la aplicación a la recurrente de los beneficios de la Ley 46/1977, de Amnistia, y, consignientemente, la de los del Real Decreto-ley 6/78: sin imposición de costas.